

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 65/2021**

Medida cautelar No. 444-21

Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero e hijo
respecto de Nicaragua

23 de agosto de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 19 de mayo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”), la protección de los derechos a la vida e integridad personal de Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero y su hijo. Según la solicitud, a raíz de su labor de oposición política al actual gobierno en Nicaragua, el propuesto beneficiario Villanueva Sandoval es objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia por parte de autoridades estatales y paraestatales. En este contexto, su pareja, la señora Mejía Tercero también sería blanco de hostigamientos y amenazas.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 28 de mayo de 2021, reiterando la solicitud el 19 de junio de 2021. El Estado contestó el 21 de julio de 2021. La parte solicitante remitió información adicional de forma más reciente el 6 de agosto de 2021.

3. Tras analizar la información aportada por ambas partes, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero y su hijo se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero, y su hijo. En particular, el Estado deberá tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las personas beneficiarias, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones¹. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (“MESENI”), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia². Por su parte, el Grupo

¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 junio 2018.

² CIDH, [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018.

Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³.

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”), la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados⁴. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de junio, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C.⁶. Entre febrero y junio, el Estado aprobó la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz, la Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron pronunciamientos públicos de la CIDH por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁸. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁹.

7. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”¹⁰.

8. Durante el 2020, la CIDH constató la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno e identificó una quinta etapa de la represión en el contexto de la crisis, implementada desde mediados de 2019, la que calificó como “el más intenso y sistemático ataque a las libertades públicas ocurrido en el país desde el inicio de

³ GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

⁵ CIDH, [Informe Anual de la CIDH 2018](#), Cap. IV. B.

⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No.160](#). CIDH presenta el balance y resultados alcanzados por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) a un año de su instalación, 25 de junio de 2019.

⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Ver también: CIDH, [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 21/19](#). CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación. 1 de febrero de 2019.

⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No.194/19](#). CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos. 6 de agosto de 2019.

⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

¹⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

la crisis”¹¹. En mayo de 2020, la CIDH advirtió y condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³.

9. En el 2021, la CIDH condenó la intensificación del hostigamiento en Nicaragua¹⁴. Según fue informada, dichos actos se manifiestan en el despliegue de equipos policiales y de civiles, en las afueras de los domicilios durante todo el día. Lo anterior, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares; o bien, identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar. En otros casos, serían objeto de seguimiento, detenciones, amenazas y allanamientos domiciliarios¹⁵. Más recientemente, la Comisión condenó la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶, y el reciente e intensivo escalamiento de la represión en contra de personas y organizaciones opositoras, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁷.

10. En agosto de 2021, la CIDH urgió al Estado cesar la represión contra personas opositoras al gobierno, destacando, entre las acciones estatales realizadas en los últimos meses que tienen como finalidad impedir la participación de la oposición: la detención y criminalización de líderes y lideresas, incluyendo personas pre candidatas presidenciales mediante la aprobación y utilización de leyes penales con contenido ambiguo y/o que restringen arbitrariamente los derechos políticos de la población nicaragüense; y, en general, la profundización de un estado policial que mantiene suspendidos los derechos y las libertades públicas¹⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información alegada por la parte solicitante

11. La solicitud indicó que el propuesto beneficiario, Douglas Antonio Villanueva Sandoval, participó activamente en las protestas que tuvieron lugar en abril de 2018, organizando y asistiendo a marchas en oposición al gobierno en Chinandega, y participando del Movimiento Jóvenes por la Justicia y la Libertad. Producto a ello, el propuesto beneficiario habría empezado a recibir amenazas, hostigamientos, y ser objeto de vigilancia, y agresiones, tanto por parte de agentes policiales como paraestatales.

12. Según la organización solicitante, el 13, 19 y 20 de abril de 2018, el propuesto beneficiario fue agredido por policías y/o terceros afines del gobierno al asistir a protestas. En esta última ocasión, el propuesto beneficiario habría sido interceptado y golpeado, incluso lanzándose piedras en su contra. El 12 de agosto de 2018, el propuesto beneficiario habría sufrido un atentado en contra de su vida en el municipio de El Viejo, Chinandega. Durante una manifestación, luego de ser presuntamente reconocido por una autoridad estatal, esta habría “echado dos patrullas de agentes paramilitares”, quienes hicieron

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

disparos con arma de fuego en contra del propuesto beneficiario, atingiendo a su codo izquierdo. Posteriormente, en septiembre de 2018, la casa de habitación del propuesto beneficiario habría sido marcada con la palabra “plomo”, la cual él interpreta como una amenaza de muerte. Asimismo, habría recibido amenazas en sus redes sociales a través de perfiles falsos que escribían diciéndole que lo iban a matar a él y a su familia. En septiembre de 2018, su casa de habitación habría empezado a ser vigilada por agentes policiales y paraestatales.

13. Durante el 2019, el propuesto beneficiario habría continuado recibiendo amenazas. El 22 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 4 de la tarde, el propuesto beneficiario regresaba a su casa de habitación después de participar en una actividad del Movimiento Jóvenes por la Justicia y la Libertad, cuando habría sido interceptado por agentes policiales. Según lo alegado, los agentes policiales lo tiraron a la patrulla y le golpearon, trasladándole a la comisaría de policía de Chinandega, donde le tomaron fotografías, le quitaron sus pertenencias y lo ingresaron desnudo a una celda, indicando a los otros presos *“aquí les traemos carne fresca”* en referencia al propuesto beneficiario. En ese mismo día, a las 8 de la noche, lo habrían trasladado a una oficina donde lo amarraron a una silla y le dieron múltiples golpes presuntamente con el intento que él admitiera que había tirado unas bombas en un puente. Según el testimonio del propuesto beneficiario:

“me golpearon en el abdomen y en la espalda con puños y los pies, después me levantaron de la silla y empezaron a darme en las piernas dándome patadas, me estiraron los brazos y me arrodillaron y me pusieron la pistola en la cabeza... en ese momento me dijo todos tus amigos ya te echaron la culpa dijeron que vos fuiste mejor admití que fuiste vos y ya ahorita mismo te mando al Chipote y si no aquí te morís y de repente apretó el gatillo y solo le hizo clic (la pistola) al parecer no tenía balas solo era para torturarme psicológicamente.

Después de eso me mandaron a otra celda... luego me sacaron a las doce de la noche y me volvieron a interrogar y a decirme las mismas palabras y yo solo decía que no sabía nada, era la verdad, vinieron y de nuevo me volvieron a golpear y a llevar a la celda de ahí me sacaron como a las dos de la madrugada, solo me sentaron y me dijeron vas hablar sí o no, me agarraron, me metieron a la celda, hasta las seis de la mañana me enrolaron y montaron a la patrulla... me dice esta es la última oportunidad que te doy si no me decís te vamos a matar mira que vas solito (en la patrulla)... los policías dicen este es el viaje del silencio el que hable le volamos los sesos... (En el camino se detuvieron) dicen aquí es donde los vamos a matar llegando casi a Managua a un abismo y dicen bajémoslos y se pusieron a reír... llegamos al chipote nos quitaron la ropa...”

14. Posteriormente, en la Dirección de Auxilio Judicial, conocido como El Chipote, el propuesto beneficiario habría sido nuevamente torturado. De acuerdo con la solicitud, el 23 de septiembre de 2019, por dos veces lo sacaron para interrogarlo, le pusieron brida plástica, le tiraron al piso y le golpearon, amenazándole de muerte con un arma en su cabeza, lo que supuestamente ocurría con una cámara para que el propuesto beneficiario se declarara culpable. Él habría estado en El Chipote por cuatro días, donde habría sufrido interrogatorios y golpes frecuentes, además de no haber recibido comida y tampoco haber tenido contacto con su familia. El 26 de septiembre de 2019, el propuesto beneficiario habría sido liberado bajo la amenaza de volver a ser detenido caso vuelva a participar de protestas.

15. De acuerdo con la solicitud, el 18 de octubre de 2019 el propuesto beneficiario volvió a recibir amenazas. En el contexto de un “hablatón” en contra del gobierno, el cual habría ayudado a organizar, un oficial habría dicho al propuesto beneficiario *“hoy si te llevo”*. Asimismo, en noviembre y diciembre de 2019, él habría vuelto a observar vigilancias por agentes estatales delante de su casa, incluyendo con la toma de fotografías y videos afuera de su casa de habitación e impidiéndole de salir.

16. En el 2020, los asedios, hostigamientos y amenazas en contra del propuesto beneficiario continuarían. El 19 de abril de 2020, mientras él se dirigía a una reunión relacionada a la conmemoración de las protestas de 2018 en el municipio de Corinto, agentes policiales habrían obligado a los presentes a salir por la parte trasera del inmueble y los participantes habrían sido perseguidos. En el mismo día, la

casa de habitación del propuesto beneficiario habría sido rodeada por agentes policiales, motivo por lo cual él habría tenido que desplazarse forzosamente al interior del país por tres meses. La solicitud alegó, además, que, a mediados del año, el propuesto beneficiario volvió al municipio de Corinto, esta vez como representante del sector juvenil de la Coalición Nacional, cuando los participantes fueron nuevamente asediados por agentes policiales, quienes rodearon por horas su casa de habitación. Entre los meses de noviembre y diciembre, los asedios en contra del propuesto beneficiario se habrían incrementado, teniendo su vehículo retenido por la policía siempre que intentaba salir de la ciudad. Asimismo, su pareja, la propuesta beneficiaria Cindy Mariana Mejía Tercero habría sido expuesta en redes sociales presuntamente como forma de intimidación.

17. Según la solicitud, en marzo de 2021, al momento en que la señora Mejía Tercero iba a dar a luz, la negaron atención médica oportuna en un hospital público del municipio de Chinandega, además retirando al propuesto beneficiario violetamente del hospital. Así, no habrían realizado una cesárea a tiempo, razón por la cual su hijo tendría problemas respiratorios. Luego después, se habría publicado nuevamente amenazas en su contra en las redes sociales, en la cuales expresaban que iban a matar su familia.

18. El 19 de abril de 2021, el propuesto beneficiario habría comparecido a una misa privada en la Iglesia Ermita El Rosario, en Chinandega, donde se iba a conmemorar los tres años de protestas, no obstante, el lugar fue rodeado por tres patrullas y veinte agentes policiales, quienes impidieron el ingreso de muchas personas. A las 10 de la mañana, al fin de la misa, el propuesto beneficiario habría tomado la palabra cuando múltiples personas no invitadas ingresaron en la misa. En tal situación, varios agentes paraestatales se habrían lanzado sobre él y, al tentar salir del lugar, el propuesto beneficiario habría sido golpeado y perseguido por cuatro motorizados. Además, la casa de sus familiares habría sido rodeada por agentes policiales durante casi dos horas, por lo que el propuesto beneficiario habría tenido que movilizarse a otro lugar. La solicitud indicó que, desde ese día, agentes paraestatales vigilan constantemente su casa de habitación.

19. Asimismo, el 21 de abril de 2021, el propuesto beneficiario, mientras se encontraría en una capacitación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en Chinandega, habría sido retenido por agentes policiales, quienes le habrían tomado fotografías y de su cédula de identidad, y le habrían amenazado diciendo *“hoy te moris chavalo hijo de puta”*. Luego, el 27 de abril, estando el propuesto beneficiario en una reunión en Chinandega, agentes policiales habrían llegado al lugar, donde habrían estado por aproximadamente dos horas apostados a las afueras, y habrían amenazado y sacado a todos del lugar. El 19 de mayo de 2021, el propuesto beneficiario sostenía una reunión en Chinandega, con el objetivo de coordinar protestas, cuando la policía se hizo presente con la finalidad de detener a los participantes, entre ellos el propuesto beneficiario. Adicionalmente, el propuesto beneficiario continuaría recibiendo amenazas en redes sociales a la fecha. A modo de ejemplo, se indicó que se habría compartido públicamente los datos personales del propuesto beneficiario y le amenazado con escritos de que *“ya tenemos la información de toda tu familia, para que veas que te tenemos vigilado maldito instigador de odio, donde te veamos en la calle te vamos a enseñar lo que es el terror maldito destructor de la paz”*.

20. De forma más reciente, en la primera semana de junio de 2021, el propuesto beneficiario se encontraba en una reunión con jóvenes por parte de la Unión Nacional Azul y Blanco, cuando nuevamente habrían sido rodeados por la Policía, mismos que les obligaron a abandonar el lugar, les fotografiaron y difundieron en redes sociales. Según la parte solicitante, luego de este hecho se habría incrementado el hostigamiento en su contra, con eventos de la policía apostándose afuera de su inmueble y lo de la propuesta beneficiaria Mejía Tercero, sacando fotografías. Igualmente, habría recibido otra amenaza por redes sociales, direccionada a su familia, en que indicaban tener vigilados los hábitos de la propuesta beneficiaria Mejía Tercero, describiéndolos en detalle. Incluso, ella indicó percatarse en al menos dos

ocasiones que intentaban forzar las puertas de su vivienda en horas de la madrugada.

21. La solicitud alegó, además, que el padre del propuesto beneficiario, el señor Douglas Villanueva, se encontraría detenido en el Centro Penitenciario Jorge Navarro desde la fecha de 22 de marzo de 2018 en razón de la represión política a los opositores del gobierno. El proceso judicial estaría lleno de irregularidades y él habría sufrido tortura y amenazas de muerte en la cárcel, además de que le habrían negado atención médica e impedido el ingreso de medicamentos. Igualmente, los agentes penitenciarios habrían expresado al padre del propuesto beneficiario que *“porque tenes un hijo golpista no te vamos a sacar, no te vamos a atender”*.

22. Finalmente, la solicitud indicó que el propuesto beneficiario no puede interponer denuncias de los hechos alegados principalmente por estos involucraren directamente a agentes estatales, además de él presuntamente tener prohibida su entrada en la Policía Nacional. En ese contexto, ni él ni su familia contarían con medidas de protección.

2. Información aportada por el Estado

23. El Estado informó que reconoce como principio imprescindible, establecido en la Constitución Política, el derecho a la vida, a integridad física, psíquica y moral. El Estado estaría trabajando para el “restablecimiento, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin distinción”, observando las regulaciones de su ordenamiento jurídico interno y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

24. A respecto del propuesto beneficiario Douglas Antonio Villanueva, se alegó que no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida o integridad física o psicológica. El Estado alegó que los señalamientos de la solicitud son subjetivos, sin pruebas que demuestren la existencia de un peligro inminente y real que atente contra su vida, seguridad y bienestar personal. Además, el Estado afirmó que no existe ninguna situación de persecución, amenazas, hostigamientos o asedios al propuesto beneficiario o su núcleo familiar. Aunque de manera eventual pueden presentarse “situaciones aisladas”, estas no llegarían a constituir un contexto fáctico, jurídico o social del país, y, ante tales posibles situaciones, el país cuenta con mecanismos jurídicos y administrativos institucionales de corrección de dichas situaciones.

25. Finalmente, el Estado manifestó que, en contraste con las alegaciones de la parte solicitante, el país respeta los derechos humanos y vive tiempos de paz. En ese sentido, todas las personas tienen libertad no solo para manifestar abierta y públicamente sus opiniones, sino también de expresar su percepción y descontento con las políticas de las instituciones del gobierno. Por estas razones, el Estado solicitó archivo de la presente solicitud de medidas cautelares.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la OEA. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte

Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁰. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²¹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²². Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²³. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no le corresponde determinar

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²³ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

responsabilidades penales por los hechos denunciados²⁴. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁵. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁶.

29. Al momento de valorar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa el Estado de Nicaragua²⁷, el cual fue constatado por la Comisión y viene siendo monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encontrarían las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión del actual gobierno²⁸. En este contexto, se observa que el propuesto beneficiario Douglas Antonio Villanueva Sandoval habría participado de las protestas de abril de 2018, desarrollando una continua labor de oposición al actual gobierno, incluso por su actuación en el Movimiento Jóvenes por la Justicia y la Libertad y la Coalición Nacional. En ese sentido, la CIDH observa que el contexto señalado es consistente con la alegada situación del señor Villanueva Sandoval, en que los indicios de riesgo indicados presentan relación con la labor de oposición al gobierno de Nicaragua, ante su conexión con eventos o hechos que expresan rechazo o desacuerdo (por ejemplo, *vid supra* párr. 12-13;15-16;18-20). Al respecto, cabe recordar que la Comisión ha otorgado varias medidas cautelares a favor de personas identificadas como “opositoras” en Nicaragua²⁹, y ha observado que a lo largo de los años se ha intensificado el hostigamiento hacia toda persona así percibida o identificada³⁰.

30. Tomando en cuenta el contexto mencionado, en lo que se refiere el requisito de gravedad, la CIDH observa que, por lo menos desde el 2018, el propuesto beneficiario vendría recibiendo amenazas y hostigamientos y siendo objeto de actos de violencia, los cuales han demostrado un carácter continuado en el tiempo, incrementándose en intensidad y frecuencia de forma reciente. En ese sentido, se observa que el señor Villanueva Sandoval habría sido agredido en por lo menos cuatro ocasiones en 2018, por

²⁴ CIDH. [Resolución 5/2014](#). Medidas Cautelares No. 374-13. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de Colombia. 18 de marzo de 2014, párr. 13; CIDH. [Resolución 41/2021](#). Medidas Cautelares No. 382-21. Ovidio Jesús Poggioli Pérez respecto de la República Bolivariana de Venezuela. 13 de mayo de 2021, párr. 14.

²⁵ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁷ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

²⁸ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

²⁹ CIDH. [Resolución 54/21](#). Medida Cautelar No. 324-21. Karla Patricia Ñamendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de julio de 2021; CIDH. [Resolución 16/2021](#). Medidas Cautelares No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96-21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 33/2021](#). Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021.

³⁰ CIDH. [Resolución No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 20 de octubre de 2020.

agentes estatales o personas afines del gobierno, al asistir a protestas, incluso siendo apedreado en un evento y sido impactado por un disparo de arma de fuego en otro. En 2019, el propuesto beneficiario habría sido detenido al regresar de una actividad del Movimiento Jóvenes por la Justicia y la Libertad, quedando cuatro días detenido, durante los cuales habría sido amenazado, sufrido malos tratos y tortura, y sido mantenido en condiciones inadecuadas. La CIDH nota la seriedad de tales alegatos y advierte la presunta conexión de estos con la labor de oposición política desarrollado por el propuesto beneficiario, particularmente ante su liberación bajo la alegada amenaza de volverse a detenerlo caso vuelva a participar de protestas (*vid supra* párr. 14).

31. Según la solicitud, en 2020 el señor Villanueva Sandoval habría continuado a recibir amenazas y ser hostigado, incluso por vigilancias y persecuciones por parte de agentes estatales (*vid supra* párr. 16). Asimismo, de forma más reciente, el propuesto beneficiario enfrentaría un agravamiento de la situación de riesgo alegada. En ese sentido, la parte solicitante indicó, como eventos de riesgo concretos recientes que:

- i. En marzo de 2021, habría sido retirado de forma violenta de un hospital público en donde su pareja iba dar a luz, lo que es interpretado como un acto de represalia en contra del propuesto beneficiario;
- ii. El 19 de abril de 2021, en una misa de conmemoración de los tres años de las protestas, habría sido golpeado luego de tomar la palabra y después perseguido por cuatro motorizados;
- iii. Aun el 19 de abril de 2021, la casa de su familia habría sido rodeada por policías durante casi dos horas. A partir de entonces, agentes paraestatales vigilarían constantemente su casa de habitación;
- iv. El 21 de abril de 2021, en el contexto de una capacitación, habría sido retenido por agentes policiales, quienes le habrían tomado fotografías y de su cédula de identidad, y le habrían amenazado de muerte;
- v. El 27 de abril de 2021 habría vuelto a ser amenazado por agentes policiales, junto a otras personas, participantes de una reunión;
- vi. En principios de junio de 2021, en una reunión de jóvenes por parte de la Unión Nacional Azul y Blanco, el propuesto beneficiario y otros participantes habrían sido obligados a abandonar el lugar y fotografiados, habiendo sus imágenes sido difundidas en redes sociales; y
- vii. Continúan amenazas por redes sociales, las cuales se extendería a su núcleo familiar, con mensajes con el siguiente tenor: *“ya tenemos la información de toda tu familia, para que veas que te tenemos vigilado maldito instigador de odio, donde te veamos en la calle te vamos a enseñar lo que es el terror maldito destructor de la paz”*.

32. Al respecto, la CIDH observa el tenor de las amenazas, que llaman a su muerte, la naturaleza de los eventos de riesgo consistentes en agresiones, así como nota la seriedad de la participación directa de agentes estatales, quienes incluso en una ocasión habrían sido los responsables por la amenaza de muerte. Para la Comisión, tales eventos reflejan una continuidad y agravamiento del riesgo que viene enfrentando el propuesto beneficiario. La información disponible refleja que las amenazas e intimidaciones buscan que él limite su labor de oposición al actual gobierno, incluso en grupos y movimientos de la sociedad civil.

33. Adicionalmente, la CIDH advierte que la situación de riesgo alegada afectaría al núcleo familiar del propuesto beneficiario. En ese sentido, se observa que las amenazas recibidas incluirían referencias a su familia (*vid supra* párr. 12; 17-19), así como habría indicios de riesgo directos a su pareja, la propuesta beneficiaria Cindy Mariana Mejía Tercero. Al respecto, se observa que en 2020 ella habría sido expuesta en redes sociales, y en marzo de 2021 le habrían negado atención médica oportuna en un hospital público al momento de dar a luz, resultando en complicaciones respiratorias para su hijo, ambos supuestos presuntamente como forma de intimidación. Además, de manera reciente, se habrían enviado amenazas en redes sociales indicando que tendrían vigilados los hábitos de la propuesta beneficiaria, quién alegó

percatarse en al menos dos ocasiones que intentaban forzar las puertas de su vivienda en horas de la madrugada. Igualmente, si bien no se cuenta con información suficiente sobre la situación actual del padre del propuesto beneficiario Villanueva Sandoval para evaluar su situación de riesgo, la CIDH observa que él estaría sufriendo represalias en la privación de libertad debido a la labor de oposición al gobierno desarrollada por el propuesto beneficiario.

34. Para la Comisión, los eventos a los que habrían estado expuestos el señor Villanueva Sandoval y la señora Mejía Tercero indican que existe cierta animosidad por parte de actores estatales y terceros simpatizantes del gobierno hacia ellos, quienes incluso tendrían como objetivo tenerlos bajo estricta vigilancia y control a lo largo del tiempo. En ese marco, el propuesto beneficiario tampoco tendría medidas de protección a su favor.

35. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado. Al respecto, se observa lo manifestado por el Estado sobre libertad de manifestación y expresión incluso de percepciones y descontentos con las políticas de las instituciones del gobierno. No obstante, la CIDH advierte que, más allá de afirmar su reconocimiento a tales derechos y al derecho a la vida e integridad personal e indicar que las personas propuestas beneficiarias no se encuentran en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica, el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable, pese la seriedad de tales alegatos, los cuales incluyen malos tratos y tortura, agresiones por parte de agentes estatales y reiteradas amenazas de muerte. Sobre ese punto, no se informó, *inter alia*, sobre investigaciones desarrolladas, determinación de responsables, evaluaciones de riesgo realizadas o medidas de protección implementadas en favor del señor Villanueva Sandoval y la señora Mejía Tercero, aunque el Estado haya hecho referencia a “mecanismos jurídicos y administrativos institucionales de corrección de dichas situaciones” (*vid supra* párr. 24). En ese sentido, la Comisión entiende que el Estado tampoco ha desplegado medida de protección a favor del núcleo familiar del propuesto beneficiario o informado sobre acciones de investigación pertinentes, aunque las amenazas en contra de la señora Mejía Tercero incluyen información personal detallada que indican posible vigilancias y persecución.

36. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Douglas Antonio Villanueva Sandoval y Cindy Mariana Mejía Tercero. se encuentran en situación de grave riesgo. Del mismo modo, la Comisión considera que el hijo del señor Villanueva Sandoval y la señora Mejía Tercero podría ser objeto de represalias por lo que también considera que se encuentra en riesgo.

37. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido ya que, de permanecer en la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de verse expuestas a una mayor afectación a sus derechos de manera inminente. Lo anterior, en vista de la falta de información sobre medidas de protección implementadas a sus favores, sumada a supuesta participación de agentes estatales en los eventos de riesgo. A ello, agregase un contexto de continuidad e incremento de eventos de riesgo en un corto lapso de tiempo, así como el tenor de las amenazas recientes en sus contras. Por consiguiente, la Comisión determina que resulta necesario adoptar, de manera inmediata, medidas de protección para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

38. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

39. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son Douglas Antonio Villanueva Sandoval y Cindy Mariana Mejía Tercero, quienes se encuentran debidamente identificados, así como su hijo.

VI. DECISIÓN

40. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero, y su hijo. En particular, el Estado deberá tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las personas beneficiarias, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

41. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

42. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.

43. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

44. Aprobado el 23 de agosto de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Edgar Stuardo Ralón Orellana.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva